

COPIA

CONTRATO No. CEL-4813-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa 2:45 p.m.  
**RECIBIDO**  
24 MAY 2013  
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato de conformidad con a): testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Vallente Escalante; y, b) Punto III, de la Sesión No. 3577, de la Sesión de Junta Directiva celebrada el 2 de mayo de 2013, por medio de la cual se acordó la contratación directa de la Sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, S.A.

MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ, y LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADÁN, ambos mayores de edad, el primero, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ el segundo, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ ambos actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos, de la Sociedad "UNO PETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNOPETROL EL SALVADOR, S.A.", o "UNOPETROL, S.A." del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cuatro seis cero-cero cero uno-cinco; quienes en lo sucesivo nos denominaremos "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registró por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a entregar a la CEL, el "SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA CEL, AÑO 2013". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, al anexo I "Cuadro de precios", y demás documentos del contrato.

#### ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del presente contrato, comprende el suministro de diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco (17, 355) cupones genéricos para la adquisición de combustible en estaciones de servicio para el año 2013.

#### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 09 de abril de 2013; y,
- c) El Documento de Solicitud de Oferta SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA CEL, AÑO 2013, que incluye IVA, FOVIAL y COTRANS.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

Contrato No. CEL-4813-S/1

#### ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

La contratista se compromete a suministrar a la CEL los cupones de combustible para ser canjeados en estaciones de servicio, ya sean estas de su propiedad o de concesionario, a partir de la firma del contrato, hasta el 30 de septiembre de 2013.

#### ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto estimado del presente contrato es por la cantidad de hasta CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL VEINTE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$198,020.55), de conformidad al anexo I "Cuadro de precios" del contrato, este monto incluye IVA, FOVIAL y COTRANS.

#### ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2013, CODENTI 433 y Específico de Gasto 54110.

#### ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

##### FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

##### A) FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por el suministro entregado.

La CEL efectuará dichos pagos a la contratista de contado, mediante cheque certificado o abono a cuenta corriente.

##### B) CONDICIONES DE PAGO

Los pagos se efectuarán mediante pago directo, conforme a las entregas parciales recibidas, mediante la presentación de un (1) original del Comprobante de venta de cupones de combustible y una (1) copia del acta de recepción, ambos documentos debidamente firmados de recepción a conformidad del Analista de Materiales e Importaciones y autorización del Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo.

Para el primer pago, el oferente deberá presentar además una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista garantiza el suministro de cupones genéricos para la adquisición de combustible para el año 2013, por el valor de US\$11.43 cada cupón; lo cual se hará a través de entregas parciales, dentro de los ocho (8) días hábiles después de que la contratista haya recibido la notificación escrita (carta o fax) por parte de la CEL.

Para atender el suministro de cupones de combustible, la contratista deberá contar con estaciones de servicio en todo el territorio nacional, ya sean éstas de su propiedad o de concesionarios, donde el usuario de la CEL pueda canjear los cupones por combustible.

#### ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SUMINISTRO DE CUPONES GENÉRICOS.

El suministro de cupones genéricos de combustible, se realizará siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La CEL tramitará el pago del suministro según lo establecido en el Artículo 7º.- Forma y condiciones de pago, de este contrato.
2. El requerimiento lo hará únicamente el Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, enviando a la contratista una carta por medio del mensajero o mediante correo electrónico.



3. La contratista dispondrá a partir del día de su notificación de hasta ocho (8) días hábiles para la entrega de los cupones.
4. El Analista de Materiales e Importaciones de la CEL, retirará los cupones en las oficinas de la contratista en San Salvador, recibiendo el comprobante de venta.
5. El Analista de Materiales e Importaciones de la CEL, remitirá por correo electrónico al encargado de entrega de cupones de la contratista, el Acta de Recepción para que firme y remita en físico.

El formato de cada cupón contendrá lo siguiente:

- a) Fecha de emisión.
- b) Precio nominal de cada cupón.
- c) Espacio para firma y sello de autorización de la CEL.
- d) Espacio para fecha de consumo.
- e) Espacio para número de placa de equipo.
- f) Espacio para firma de empleado de la CEL que canjea el cupón.
- g) Nombre y Logo de la contratista.

#### ARTÍCULO 10º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, una garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,604.11) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, formulario FL- 6.2 FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### ARTÍCULO 11º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Si la contratista incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 12º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar, de acuerdo a las razones establecidas en el ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes adquiridos por medio de la contratación directa, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 13°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 14°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

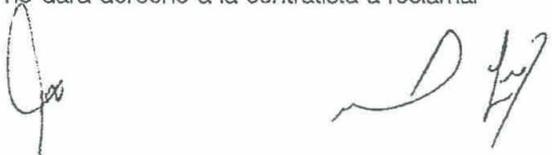
Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 15°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.



La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

#### ARTÍCULO 16°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 17°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Adalberto Velásquez Solano, Jefe Departamento Apoyo Administrativo.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar la Programación de entrega del suministro, respetando el plazo final establecido para la entrega del suministro objeto de este contrato;
- b. Solicitar los requerimientos para el suministro de cupones de combustible;
- c. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- d. Emitir el Certificado de Aceptación (C.A.);
- e. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la programación de entrega del suministro;
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y
- g. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,

El administrador del contrato, será responsable además de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

#### ARTÍCULO 18°.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del contrato y se compromete a sustituir cualquier entrega que no sea de acuerdo al contrato, sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período contractual. El período de garantía será el período contractual.

La contratista correrá con todos los gastos desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución del suministro.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponerlo, si dicho suministro no puede ser repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL, exenta de cualquier pago pendiente.

#### ARTÍCULO 19°.- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.



Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 20º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período contractual del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 18º.-Garantía del suministro, y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 21º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por revocación.
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 22º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 23º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 24º.- Jurisdicción.

#### ARTÍCULO 24º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 25º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Departamento Apoyo Administrativo, al fax (503) 2211-6388; o a la dirección postal: Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del río Lempa Sección de Correspondencia, oficina central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San

Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4813-S, de la Contratación Directa.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Edificio FUSADES, 2º. Nivel Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono 2528-8000, Fax 2528-8088, correo electrónico: gabriela.zamora@uno-terra.com

ARTÍCULO 26º.-VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares originales del presente contrato de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

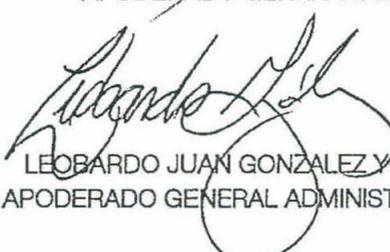
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL

UNOPETROL, EL SALVADOR, S.A.

  
RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



  
MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

  
LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



*Ans. Castellanos*  
- En -

ANEXO I – CUADRO DE PRECIOS  
CONTRATO CEL-4813-S

CLASE DE COMBUSTIBLE	TOTAL CUPONES (1)	PRECIO UNITARIO CUPÓN OFERTADO (2)	TOTAL OFERTADO US\$ (1*2)
Cupones Genéricos de valor nominal US\$11.43	17,355	US\$ 11.41	US\$ 198,020.55
TOTAL OFERTADO			US\$ 198,020.55

Valor total de la Oferta: Ciento Noventa y Ocho Mil Veinte 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América, el suministro de los cupones, no obliga la emisión del Comprobante de Crédito Fiscal (CCF) correspondiente; los impuestos IVA, FOVIAL y COTRANS se producen al momento de canjear el cupón por combustible, en la Red de Estaciones de Servicio Uno Petrol mediante la emisión del CCF.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de mayo de dos mil

Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio

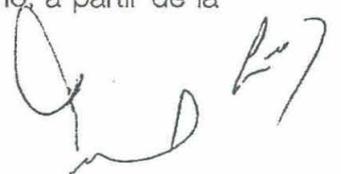
comparece por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de

años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y

representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Vallente Escalante, a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; por lo que está debidamente facultado para suscribir el presente contrato; y b) Punto III, de la Sesión de Junta Directiva número tres mil quinientos setenta y siete, celebrada el dos de mayo de dos mil trece, por medio de la cual se acordó la contratación directa de la Sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, S.A.; y, por otra parte, los señores: MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: c

y, LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADÁN, de \_\_\_\_\_ años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a

quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted] quienes actúan en forma conjunta en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad "UNO PETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNOPETROL EL SALVADOR, S.A.", o "UNOPETROL, S.A." del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cuatro seis cero-cero cero uno-cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual consta que la licenciada Java de Krishna Denisse Garzaro de Arriaza, en su calidad de ejecutora especial y con autorización de la sociedad antes relacionada otorgó Poder General Administrativo a favor de los señores LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ para que conjuntamente puedan otorgar actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería con la que compareció la licenciada Garzaro de Arriza, y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO OCHO UNO TRES-S, que consta de veintiséis artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA CEL, AÑO DOS MIL TRECE"; todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato". La contratista se compromete a suministrar a la CEL los cupones de combustible para ser canjeados en estaciones de servicio, ya sean estas de su propiedad o de concesionario, a partir de la

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

firma del contrato, hasta el treinta de septiembre de dos mil trece. La CEL pagará a la contratista el monto de hasta CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL y COTRANS. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

